



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: Procedimiento para designaciones interinas

VISTO:

La RHCD N° 215/2014, que reglamenta la cobertura interina de los cargos docentes de la Facultad de Lenguas;

Y CONSIDERANDO:

Las modificaciones introducidas por el Convenio Colectivo de Docentes Universitarios en nuestra Casa de Estudios (RHCS N° 1222/2014);

Las innovaciones producidas con el correr de los años en lo que respecta al uso de sistemas administrativos, por lo que resulta necesaria una adecuación de los procesos de selección docente en este sentido;

La viabilidad del proyecto presentado por la Secretaría Académica, que conjuga lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Docentes Universitarios sobre el sistema de cobertura de vacantes con la realidad específica de la Facultad de Lenguas en lo que respecta a la distribución de cargos y a los sistemas administrativos utilizados;

El despacho de la Comisión de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento en conjunto;

El tratamiento en la Sesión del día de la fecha;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

R E S U E L V E

Art. 1°.- Aprobar el Procedimiento para designaciones interinas y selección de aspirantes a cargos que obra en anexo y forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Derogar la RHCD N°215/2014 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 3°.- Comunicar y dar forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021

MIL VEINTIUNO.

Digitally signed by PULISICH Pablo Alejandro
Date: 2021.12.15 14:24:03 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by MARIA BELEN Oliva Linares
Date: 2021.12.17 15:00:30 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2021.12.17 15:00:31 -03'00'

Procedimiento para designaciones interinas y selección de aspirantes a cargos en la Facultad de Lenguas - UNC

Título I - Condiciones generales

Artículo 1. El presente procedimiento será de aplicación en el ámbito de la Facultad de Lenguas y tiene por finalidad regular la cobertura de vacantes transitorias o definitivas en los cargos docentes, en base a lo establecido en el Estatuto de la UNC y en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS N°1222/2014).

Artículo 2. Se considerará que la vacante es definitiva cuando el cargo se libera por renuncia, fallecimiento o remoción del agente y, por lo tanto, es susceptible de ser incluido en un llamado a concurso público. El resto de los casos se consideran vacantes transitorias.

Título II - Condiciones de la designación interina

Artículo 3. En caso de vacante definitiva, el HCD podrá designar docentes interinos por tiempo limitado, no mayor de dos (2) años y únicamente para resolver situaciones de emergencia. (Art. 59 del Estatuto de la UNC). En el mismo momento en que se diera inicio al procedimiento de cobertura interina por aplicación del presente régimen, la Facultad iniciará el proceso de llamado a concurso del cargo.

Artículo 4. Las designaciones para cubrir vacantes transitorias se realizarán hasta el plazo de la licencia que origina la vacancia o hasta aquel en el que se lleve a cabo la prórroga anual de designaciones interinas, el que se cumpla primero. El plazo podrá prorrogarse siempre que subsista la licencia que origina la vacante. La designación caducará con la reincorporación del docente que originó la vacante.

Artículo 5. En caso de licencias de hasta 30 días, no se procederá al reemplazo en aquellas cátedras en las que se pueda cubrir internamente el cargo vacante.

Artículo 6. No se cubrirán vacantes en las cátedras que se encuentren incluidas en el supuesto del punto anterior que abarquen los períodos entre el 31 de octubre y el 1º de abril, salvo opinión fundada por Secretaría Académica.

Título III - Procedimientos de designación interina

Artículo 7. En caso de vacancia transitoria o definitiva de Profesor Titular, se propondrá la designación del Profesor Adjunto con concurso vigente de mayor antigüedad en la cátedra.

Artículo 8. En caso de vacancia transitoria o definitiva de Profesor Adjunto, si la cátedra cuenta con otro Profesor Adjunto de igual o menor dedicación con concurso vigente, se propondrá su designación directa. Si hubiere más de un Profesor Adjunto en esas condiciones, se seleccionará al docente con mayor antigüedad.

Artículo 9. En caso de vacancia transitoria o definitiva de Profesor Asistente o Ayudante, si la cátedra cuenta con otro Profesor Asistente o Ayudante de igual o menor dedicación con concurso vigente, se propondrá su designación directa. Si hubiere más de un Profesor Asistente o Ayudante en esas condiciones, se seleccionará al docente con mayor antigüedad.

Artículo 10. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Artículo 11. A los efectos de la cobertura de vacantes transitorias de hasta 180 días, se establece que el orden de mérito producido por los jurados de concursos regulares y/o de selecciones docentes en la cátedra en que se produce la vacante tiene validez durante 12 meses a partir de la fecha de sustanciación.

Artículo 12. Si la cátedra no cuenta con Profesores Adjuntos, Asistentes o Ayudantes en condiciones de ser designados según lo establecido en los artículos precedentes, en el caso de licencias por un período de hasta 180 días, el Titular, en consulta con otros titulares de áreas y/o cátedras de asignaturas afines, podrá proponer a algún docente para cubrir la vacante.

Artículo 13. En caso de vacantes transitorias provenientes de licencias por maternidad o licencias médicas de largo tratamiento, se aplicarán los supuestos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 14. Si la vacante transitoria se extendiese por un período mayor de 180 días y no se pudiera aplicar el procedimiento de promoción directa de los docentes de la cátedra, la Facultad llamará a selección interna de aspirantes. Si fuere necesario, y hasta tanto se realice la selección, los cargos vacantes se cubrirán según el procedimiento detallado para licencias de menos de 180 días.

Artículo 15. Si los docentes propuestos en base al procedimiento detallado en el artículo 12 no lograsen satisfacer los requisitos mínimos para cubrir la categoría del cargo vacante y no existiesen otros aspirantes en condiciones de cumplirlos, la Secretaría Académica podrá designarlos de manera provisoria en un cargo de menor categoría, según hayan o no desempeñado dicho cargo en los últimos cinco (5) años. Cuando el candidato no hubiere ejercido anteriormente ningún cargo docente en la universidad, será designado como auxiliar de la docencia y su desempeño en la cátedra estará supervisado por un docente regular que pueda tomar temporalmente como carga anexa la responsabilidad de la comisión en la que aquel ejerce, hasta tanto se lleve a cabo la selección docente.

Título IV - Integración del tribunal de selección

Artículo 16. El tribunal de selección será designado por el HCD a propuesta de la Secretaría Académica y estará integrado por 3 (tres) miembros docentes titulares y 3 (tres) miembros docentes suplentes. Al menos 1 (un) miembro deberá pertenecer a la cátedra o área y al menos 1 (un) miembro deberá pertenecer a otra cátedra o área. Asimismo, se designarán un representante estudiantil y un representante del claustro de egresados en carácter de observadores, quienes deberán cumplir con los mismos

requisitos que se establecen para los concursos públicos. Los observadores podrán asistir a todos los actos de la selección. En caso de hacerlo, deberán presentar un informe previo al dictamen del tribunal y al orden de mérito correspondiente.

Artículo 17. Los miembros del tribunal serán notificados sobre su designación. La nómina de los mismos será publicada durante 2 (dos) días hábiles, luego de su aprobación por el HCD. Estos podrán ser recusados dentro de 2 (dos) días hábiles posteriores a la publicación por los postulantes en base a cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable a los jueces. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de la OHCS N° 8/86 (t.o. RR N° 433/2009) y sus modificatorias.

Título V - Procedimiento de selección interna

Artículo 18. Podrán postularse a la selección interna los profesores titulares, adjuntos y auxiliares cuyos cargos docentes pertenezcan a la Facultad de Lenguas, así como también egresados de grado de esta unidad académica. En caso de que se declarase desierto el procedimiento de cobertura de la vacante por selección interna, se abrirá la convocatoria a toda la comunidad.

Artículo 19. La selección de aspirantes para cubrir vacantes transitorias o definitivas se realizará siguiendo los siguientes criterios:

- a. Apertura de la convocatoria:
La Secretaría Académica llamará a selección de antecedentes, la cual se dará a publicidad a través de la página web de la Facultad, por correo electrónico a los docentes y graduados de la Institución y por exhibición en los espacios previstos para tal efecto en la Facultad, por un término no menor a 5 (cinco) días hábiles.
- b. En la convocatoria se especificarán:
 - asignatura y régimen de cursado
 - categoría del cargo
 - dedicación
 - cantidad de cargos a cubrir
 - lugar, día y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- c. El período de inscripción no podrá ser inferior a 6 (seis) días hábiles.
- d. A los fines de la inscripción, los postulantes presentarán en el plazo fijado en la convocatoria la siguiente documentación:
 - solicitud de inscripción, con carácter de declaración jurada
 - curriculum vitae nominal
 - carpeta de antecedentes con la documentación probatoria
- e. A los efectos de facilitar la tarea de evaluación de antecedentes, el postulante deberá presentar la documentación de acuerdo con el orden establecido en la solicitud de inscripción que se utiliza para los concursos de títulos, antecedentes y

oposición (profesores regulares o asistentes, según corresponda).

- f. La inscripción de los postulantes se realizará a través del sistema GDE o de aquel que la universidad adoptare en el momento de la sustanciación de la selección. La Secretaría Académica publicará en tiempo y forma el instructivo necesario para llevar a cabo la postulación. El postulante no podrá agregar ningún tipo de documentación con posterioridad a la clausura de la inscripción.
- g. Con anterioridad a la fecha de inscripción, los postulantes deberán compartir con la Secretaría Académica los comprobantes de sus antecedentes digitalizados mediante una carpeta de Google Drive -o de la plataforma que se destine a tal fin en el momento de la inscripción- y luego solicitar un turno por email a la Secretaría para cotejar de manera presencial los originales de las copias cargadas en la carpeta. Una vez corroborada la autenticidad de los antecedentes, la Secretaría Académica generará un documento GDE y entregará el número correspondiente al postulante, quien deberá agregarlo en su nota de postulación.
- h. Una vez cerrada la inscripción, la nómina de los inscriptos se exhibirá en los espacios destinados a tal fin por un plazo de 2 (dos) días hábiles, período durante el cual los postulantes podrán solicitar vistas de las demás presentaciones y los miembros del tribunal podrán excusarse.
- i. Una vez cumplidos los plazos y de no mediar recusación ni excusación alguna, se procederá a dar difusión del día y hora de entrevista personal, la cual no podrá realizarse antes de las 48 horas posteriores a su difusión.

Artículo 20. El Tribunal deberá constituirse con todos sus miembros en la fecha determinada por la Facultad y sustanciará la selección académica en dos momentos: 1) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes; 2) Entrevista personal. En la entrevista, el postulante desarrollará su propuesta, la cual deberá ser presentada en el momento de la entrevista y se ajustará a los siguientes aspectos:

- Para el cargo de Profesor Titular: una propuesta de programa conforme al Plan de Estudios vigente.
- Para el cargo de Profesor Adjunto: una propuesta teórico-práctica sobre un tema del programa vigente.
- Para los cargos de Profesor Asistente y Ayudante: una propuesta de clase práctica o trabajo práctico para un tema del programa vigente.

Artículo 21. Tanto los antecedentes como la entrevista serán ponderados por el Jurado, que deberá elaborar un dictamen donde se expliciten:

- los criterios de evaluación de los antecedentes, de las propuestas docentes y de la entrevista;
- las calificaciones asignadas a cada candidato, debidamente fundadas tanto para los antecedentes cuanto para la propuesta docente y la entrevista personal.

Artículo 22. En caso de que el Jurado estableciera un puntaje, deberá indicarse cuál es el porcentaje mínimo considerado para que un aspirante sea recomendado al cargo en que es objeto de la selección.

Artículo 23. Los miembros del tribunal podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen explícito, fundado y firmado a través del sistema GDE o de aquel que la UNC hubiere adoptado en el momento de la selección. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del tribunal, estos podrán labrar un dictamen en forma conjunta, el cual será refrendado a través del citado sistema y remitido a la Secretaría Académica. El dictamen del tribunal deberá estar detalladamente fundado y el orden de mérito deberá comprender la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto de la selección.

Artículo 24. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a selección, no pudiendo colocarse dos o más postulantes en absoluta paridad. Si no hubiere aspirantes que reúnan las condiciones exigidas para el cargo, la selección se declarará desierta. En tal caso, se procederá a realizar un nuevo llamado, abierto a toda la comunidad.

Artículo 25. El tribunal deberá expedirse dentro del lapso de 48 horas contado a partir de la fecha de recepción de la última entrevista. De resultar insuficiente el término acordado, podrá solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámite.

Artículo 26. La evaluación de antecedentes podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, en este último caso, a través de la plataforma de archivos adoptada por la Facultad para tal fin. La entrevista se realizará de manera presencial, excepto que la situación sanitaria no lo permita. En tal caso, la modalidad elegida será resuelta por el tribunal en consulta con las autoridades de la Facultad y comunicada oportunamente a los postulantes.

Artículo 27. A partir de la publicación del orden de mérito en los espacios previstos por la Facultad, los postulantes deberán notificarse dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes. El dictamen será impugnabile dentro de los 3 (tres) días hábiles a partir de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse de manera formal ante el Decano.

Artículo 28. Vencido el plazo de la impugnación, el dictamen será remitido al Decano y por su intermedio al HCD dentro de los 5 (cinco) días hábiles luego de sustanciada la selección académica a los fines de la designación correspondiente.

Artículo 29. La sustanciación de la selección no implica necesariamente por parte de la Facultad el compromiso de efectuar las designaciones correspondientes. Estas estarán sujetas a las necesidades puntuales de cobertura de cargos.

Título VI - Procedimientos alternativos de designación de cargos

Artículo 30. El orden de mérito resultante de la selección tendrá una validez de doce (12) meses. Si el postulante que resultare en primer lugar en el orden de mérito de la selección no se hiciese cargo de sus funciones o renunciase dentro del período de vigencia, corresponde designar al postulante que le sigue en dicho orden hasta completar el período de vacancia del cargo.

Artículo 31. En caso de que se agoten los candidatos que figuran en el orden de mérito, se procederá según lo dispuesto en el artículo 12 o se adoptará el procedimiento de selección establecido en el título V de la presente reglamentación, según el caso.

Artículo 32. Cuando la resolución del HCD mediante la cual se aprueba el dictamen de un tribunal de concurso fuera impugnada, si se hubiere vencido la designación interina en el mismo cargo, la Secretaría Académica propondrá la designación interina directa del docente que figure primero en el orden de mérito propuesto en el concurso impugnado, mientras se tramite el recurso y sin perjuicio del resultado final del concurso.

Artículo 33. Los aspectos no contemplados en la presente reglamentación se regirán por lo establecido en el reglamento de concursos vigente en la Facultad de Lenguas. En los casos especiales no previstos en esta normativa, el HCD determinará el procedimiento a aplicar.